



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 - Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de mayo de 2022

Expediente: 19-001-33-33-008- 2022-00067- 00
Accionante: NELSON EVELIO TOBAR MENDEZ
Accionado: RESGUARDO INDÍGENA LÓPEZ ADENTRO DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA-CRIC, MINISTERIO DEL INTERIOR-MINORIAS ETNICAS-ROOM, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA, PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN.
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 329

Admite acción de tutela

El señor NELSON EVELIO TOBAR MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.316.359 y T.D. 17519, recluso en el patio nro. 4 del Establecimiento Penitenciario de Popayán, presenta ACCIÓN DE TUTELA en contra del RESGUARDO INDÍGENA LÓPEZ ADENTRO DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC, MINISTERIO DEL INTERIOR- MINORIAS ETNICAS- ROOM, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA y la PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, a fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la REDENCIÓN DE PENA, RESOCIALIZACIÓN ÉTNICA y DEBIDO PROCESO, así como el principio de progresividad, los que en su sentir están siendo vulnerados por las entidades accionadas al negarse la contabilización de las labores que desarrolla en el establecimiento penitenciario de Popayán, a efectos de su redención de pena, pues argumenta fue condenado por la justicia especial indígena a 60 años de cárcel, sin derecho a beneficios administrativos, ni subrogados penales.

Teniendo en cuenta que el señor Nelson Evelio Tobar Méndez se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, será necesaria la vinculación a la presente acción de tutela, al director de dicho establecimiento y al director general del Inpec, a efectos de que se pronuncien sobre la presente acción de tutela, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, y evitar nulidades posteriores, lo anterior teniendo en cuenta la siguiente orientación jurisprudencial¹:

"Ante la necesidad de integrar la causa pasiva en el proceso de tutela, cuando el demandante no acusa a todas las entidades responsables de la amenaza o violación de sus derechos, la actuación del juez debe extenderse a la vinculación oficiosa del infractor y, en ningún caso, limitarse a desestimar por ese aspecto las pretensiones que fueron formuladas en la demanda. De acuerdo con el criterio jurisprudencial, cuando la autoridad judicial omite el cumplimiento de ese deber jurídico y dicta la respectiva sentencia desestimatoria, el trámite dado a la acción se encuentra viciado de nulidad; precisamente, por no haberse practicado en legal forma la notificación de la demanda a una de las partes con interés legítimo en el proceso."

Así las cosas y dado que la demanda de tutela está formalmente ajustada a derecho y por ser competente este Despacho para conocer de la misma, se admitirá, y para su trámite RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor NELSON EVELIO TOBAR MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.316.359 y T.D. 17519, en contra

¹ Corte Constitucional, Auto 307 de 13 de noviembre de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

del RESGUARDO INDÍGENA LÓPEZ ADENTRO DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC, MINISTERIO DEL INTERIOR- MINORIAS ETNICAS- ROOM, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYÁN y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de la acción de tutela RESGUARDO INDÍGENA LÓPEZ ADENTRO DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC, MINISTERIO DEL INTERIOR- MINORIAS ETNICAS- ROOM, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYÁN y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, a través de sus representantes legales, hágaseles saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requiérase a los representantes legales del RESGUARDO INDÍGENA LÓPEZ ADENTRO DEL MUNICIPIO DE CORINTO CAUCA, CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CAUCA- CRIC, MINISTERIO DEL INTERIOR- MINORIAS ETNICAS- ROOM, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA, la PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYÁN y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: De la presente decisión comuníquese a la parte accionante a través de la dirección del Establecimiento Penitenciario de Popayán, teniendo en cuenta el estado de emergencia social que se presenta, entregándose para tal efecto copia de la presente providencia al actor. Deberá acreditarse tal notificación a este despacho.

Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591, con base en la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos, a los siguientes correos electrónicos: cabildoindigenalopezadentro@yahoo.com; notificacionesjudiciales@cric-colombia.org; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; juridica@defensoria.gov.co; contacto@personeriapopayan.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; dirección.epcpopayan@inpec.gov.co; tutelas.epcpopayan@inpec.gov.co;

PRUEBAS

1. Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Popayán para que informe si el señor NELSON EVELIO TOBAR MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 76.316.359 y T.D. 17519 ha presentado petición alguna relacionada con la redención de su pena, señalar ante qué autoridad y qué trámite se ha dado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO